



CSJCAO24-1783
Manizales, octubre xx de 2024.

Señor
ÓSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA
Peticionario
oscarandres.jurado19@gmail.com

Asunto: *“Respuesta solicitud aclaración oficio CSJCAO24-1679 - del 11 de septiembre de 2024”*

Cordial saludo:

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informar los presupuestos normativos, procedimientos y manejo de la información relacionada con los aspirantes a cargos de empleados de carrera judicial, conforme a las directrices que rigen la administración de la carrera judicial, así:

- Culminadas las labores propias de los Consejos Seccionales de la Judicatura para la provisión en propiedad de cargos de empleados (publicación de la opción de sede, conformación de la lista de elegibles y resolución de las solicitudes de traslado de empleados de carrera), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 8 del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, debe realizarse el envío de la información a las autoridades nominadoras² de la Rama Judicial.
- El envío **conjunto** de dicha información (lista de elegibles y conceptos favorables de traslado) al nominador respectivo, se realiza³ para que en los términos referidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 2002, aquel analice con criterio objetivo el principio de igualdad y mérito que guían la carrera judicial, la posibilidad de proveer el cargo en vacancia definitiva, mediante el traslado de un servidor judicial o con un integrante de la lista de elegibles.
- Sobre este particular, cabe recordar que cuando se trata de servidores judiciales cuyas sedes se encuentran adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, el trámite de las solicitudes de traslado corresponde al mismo.

¹ “Por medio del cual se reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”

² Artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

³ Artículo 21º del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

- En el caso de empleados cuyas sedes estén ubicadas en diferentes distritos judiciales, la emisión de los conceptos de traslado corresponde a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura⁴; que una vez emite la decisión definitiva de éstos, los comunica al respectivo empleado, titular del despacho judicial y Consejo Seccional de la Judicatura.
- De las anteriores premisas normativas se extrae que la remisión de la información a las autoridades nominadoras respectivas **se suspende** en los casos en los cuales, de manera conjunta hayan aspirado a ocupar el cargo en vacancia definitiva, integrantes del registro de elegibles y empleados de carrera judicial por traslado y, éstos últimos no hayan resuelto de manera definitiva.

Conforme a lo anterior, el **envío conjunto** de los documentos al nominador respectivo **está supeditado a la firmeza de los actos administrativos** que resuelven las solicitudes de conceptos traslado de empleados de carrera, en caso de que los hubiere.

- De igual manera, las normas que rigen la función de administración de la carrera judicial⁵ atribuida al Consejo Superior de la Judicatura y a los Consejos Seccionales de la Judicatura⁶, si bien, no prohíben de manera expresa la divulgación de los nombres de los integrantes de la lista de elegibles o de los empleados a quienes se emitió concepto favorable **antes de su puesta en conocimiento de la autoridad nominadora**, publicar o suministrar datos de los aspirantes a un cargo de empleado, antes de que queden en firme totalidad de los actos administrativos de los aspirantes a ocupar una vacante determinada, (bien sea por concurso o por traslado), vulneraría los principios que orientan la carrera judicial establecidos en la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, desarrollados en abundante jurisprudencia constitucional, en especial, los de prevalencia del mérito, garantía de igualdad para acceder a cargos públicos⁷ y transparencia a la información que se otorga sobre los mismos.
- En aplicación a dichos principios, en especial los de igualdad y transparencia frente a TODOS los aspirantes que desean acceder a una vacante de carrera judicial, se debe velar por los intereses de la totalidad de éstos para que el acceso a la información sobre el concurso de méritos se tenga en las mismas condiciones.

⁴ Artículo 22° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

⁵ Artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996.

⁶ Artículo 256 de la C. N. y artículos 85 y 101 de la Ley 270 de 1996.

⁷ Artículos 125 y 209 de la C. N.

- La lesión provocada a dichos mandatos tendría lugar, no solo en el proceso de selección por parte del nominador, quien conocerá de segunda mano la información de los aspirantes; sino también, por el desconocimiento en la aplicación de los preceptos que rigen la administración de carrera judicial al brindar un trato desigual entre quienes en igualdad de condiciones aspiran a ocupar un cargo en carrera judicial.
- En síntesis, se reitera lo informado en el oficio CSJCAO24-1679 del 10 de septiembre de 2024, en el sentido que señalar este Consejo Seccional de la Judicatura en el ejercicio de las funciones propias, debe velar por el interés de los aspirantes a ser nombrados en un cargo de carrera judicial (por lista de elegibles o por traslado) garantizando condiciones igualitarias que permitan tanto al nominador como a los candidatos seguir el proceso respectivo.
- Conforme a ello, a pesar de que en su escrito de petición no se solicitaron específicamente acuerdos o resoluciones, **no es cierto que la información se encuentre consolidada**, pues como se ha indicado, no en pocas oportunidades, esta Corporación está a la espera de que la Unidad de Carrera envíe los conceptos de traslados de las solicitudes que allí se tramitan; por lo que antes de proporcionar cualquier tipo de información, debe respetarse el debido proceso de tal labor, pues existen controles administrativos de las actuaciones a nuestro cargo.
- De conformidad con las anteriores precisiones y con relación a las opciones de sede publicadas en el mes de agosto de 2024 para la provisión en propiedad del cargo de Escribiente Circuito de los Juzgados 002 Laboral del Circuito de Manizales y Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, para las cuales Usted se postuló, le informamos lo siguiente:
 - Mediante los Acuerdos **CSJCAA24-89** (Juzgados 002 Laboral del Circuito de Manizales) y **CSJCAA24-93** (Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma) del 16 de agosto de 2024, se formularon las listas de elegibles con 4 y 3 integrantes, respectivamente. En ambos acuerdos Usted ocupa el puesto No. 1.
 - Tal como se había informado con anterioridad, se relacionan nuevamente las solicitudes de traslado que se recibieron durante el término de la publicación de las opciones de sede del mes de agosto para tales vacantes:

Despacho Judicial	No. Solicitudes de traslado y estado
Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales	Tres (3) solicitudes de traslado de Servidores de Carrera elevadas ante esta Seccional. Dos (2) de ellas se encuentran en término para interponer recurso, al

	emitirse de manera negativa, por lo que aún no han cobrado firmeza.
Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas	Dos (2) solicitudes de traslado de Servidores de Carrera elevadas ante esta Seccional y una (01) solicitud ante la Unidad de Carrera Judicial. Lo correspondiente será enviado al nominador una vez la Unidad de Carrera nos allegue el acto administrativo frente a la solicitud de traslado que allí se tramita.

- La publicación de los Acuerdos al momento de enviarse a las autoridades nominadoras se realiza en el portal web de la Rama Judicial en el siguiente enlace, que recomendamos consultar:

[https://www.ramajudicial.gov.co/ >> Consejo Superior de la Judicatura >> Consejos Seccionales de Administración Judicial >> Caldas, Capital: Manizales >> Concursos Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios >> Relación de aspirantes por sede](https://www.ramajudicial.gov.co/)

- Finalmente, le informo que el cargo de Escribiente para el Juzgado 003 Laboral del Circuito de la Dorada – Caldas, será publicado como opción de sede en el mes de noviembre de 2024.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

MP. VEVN / MGO